SEÑOR PRESIDENTE.- Habiendo número, está abierta la sesión.

(Es la hora 14 y 42 minutos)

Ante todo, corresponde informar a los integrantes de la Comisión que, en atención a planteamientos realizados de parte del señor Senador Michelini, en acuerdo con quien habla, se incluirá en el orden del día de la próxima sesión de la Comisión el proyecto de ley de representación política, relacionado con el tema de género, que es ya conocido por los señores Senadores.

A continuación, pasamos a considerar el primer punto del orden del día de la sesión de hoy.

Para ello, tenemos el gusto de recibir a los miembros de la Corte Electoral, a su Presidente y a los señores Ministros, quienes han sido especialmente invitados por esta Comisión a raíz de un planteamiento realizado días pasados por el señor Senador Korzeniak vinculado a los funcionarios policiales que integraron listas en los últimos actos electorales, en muchos casos de manera involuntaria o por error y que, como consecuencia de ello, son pasibles de sanción. Conocemos las responsabilidades que la Corte Electoral tiene en esta materia, pero, de todas maneras, nos interesa mucho conocer el estado de situación: si los casos mencionados son muchos, si el organismo ya ha aprobado alguna resolución en ese sentido, etcétera.

Evidentemente, el señor Presidente y los señores Ministros de la Corte Electoral son quienes están en mejores condiciones para informar a la Comisión sobre esta temática. De manera que, luego de reiterarles nuestra bienvenida, cedemos el uso de la palabra al señor Presidente del organismo.

SEÑOR URRUTY.- Señores integrantes de la Comisión: la Corte Electoral agradece la invitación y está en condiciones de informar cuáles son los casos que han sido sometidos a su jurisdicción.

Concretamente, fueron denunciados veinte agentes policiales -casi todos ellos de grado inferior dentro del escalafón policial- por haber figurado como candidatos en listas que participaron en las elecciones primarias del año 2004.

Esos agentes policiales habían sido sometidos a sumario dentro del Ministerio del Interior; sin embargo, la Corte Electoral entendió que esas actuaciones sumariales tenían relevancia desde el punto de vista administrativo, pero que -tal como ha sido sostenido claramente por Sayagués Laso- un mismo hecho puede dar lugar a una responsabilidad administrativa y a una responsabilidad penal. Este es uno de ellos porque desde la Constitución de 1934, lo que antes era una prohibición limitada a los policías y a los militares, que se extendió en cuanto a los sujetos pasivos -porque también fueron incluidos los Magistrados, los Directores de Entes Autónomos, del Tribunal de Cuentas y del Tribunal de lo Contencioso Administrativo-, se transformó en un delito electoral, único delito electoral cuyo juzgamiento y penalización ha sido encomendado por el constituyente a la Corte Electoral.

En la Ley de Lemas de 1934 existió una norma que le daba a la Corte Electoral la misma facultad de aplicar penas. Si bien en lo personal siempre entendí que era inconstitucional, porque no creo que el legislador pueda sustraerle al Poder Judicial la facultad de juzgar y penar, no se puede sostener que ésta sea inconstitucional porque esta competencia está establecida en el artículo 77 de la Constitución y es una de las bases y garantías del sufragio. Por esa razón, la Corte Electoral en todos estos casos inició un nuevo procedimiento la semana anterior a la de Turismo; incluso, ya se dictó una sentencia proyectada por un Ministro -que hoy no está presente porque ha sido sometido a una delicada operación- que fue aprobada por la unanimidad de los miembros de la Corte Electoral, en la que sostuvimos que la conducta estaba encuadrada dentro de la tipificación penal establecida en el numeral 4º del artículo 77 de la Constitución. También se sostuvo que era un evidente error de hecho porque la persona a la que se le pidió la firma para consentir su ubicación en una lista de candidatos fue engañada diciéndole que se le solicitaba una firma de apoyo a un evangelista o a un pastor religioso, etcétera, razón por la cual al igual que hace muchos años, dictamos una sentencia en lo que se llamó “el caso Silberman”, en donde se declaró configurado el delito pero se exoneró de pena. En

aquel caso se invocó el error de derecho en una norma no penal, y en este, el error de hecho; algunos de los otros casos están pronto para sentencia y otros se están procesando.

Esta es la información que puedo proporcionar a los señores Senadores.

SEÑOR KORZENIAK.- Quien habla hace unos cuantos días transmitió, podríamos decir que de manera informal pero no reservada -creo que fue con actas o con versión taquigráfica-, que estaba en conocimiento de la existencia de esas situaciones, que estaban denunciadas en la Corte Electoral y que, además, tenía información de que algunos miembros de la Corte Electoral pertenecientes a distintos lemas, entendían que en algunos casos los hechos eran de tal naturaleza objetiva y material, que iba a ser muy difícil evitar una sentencia condenatoria. A ello se sumaba la evidentísima situación sociocultural de los denunciados, por la que resultaba que, en la realidad, la aplicación de la pena -que, además, es muy poco flexible en la Constitución, porque implica la destitución y, si mal no recuerdo, una inhabilitación de dos a diez años- los había hecho meditar -esta es la información que yo tenía- en alguna solución.

Lo que aquí conversamos informalmente -que, creo, puedo transmitir en presencia de los tres lemas- es que nos pareció buena solución una ley de amnistía basada, no simplemente en la soberanía parlamentaria para amnistiar, sino en que el nivel cultural de las personas que pudieron autorizar el uso de su firma -o el de su nombre, como dice la Constitución- en una lista, ameritaba, sobre todo en materia electoral -cosa que más de una vez se ha hecho; los delitos electorales tienen una tradición en el Uruguay de haber sido perdonados por vía de la amnistía-, una ley de amnistía siempre que hubiera consenso partidario. Naturalmente, como explicó el señor Presidente, nos pareció que esta idea -que, repito, sin que haya habido una resolución formal de la Comisión, casi se puede asegurar que cuenta con consenso- ameritaba que se intentara hacer una consulta a la Corte Electoral, para pedirle información, la que acaba de brindarse.

No sabemos si la Corte Electoral está en condiciones de darnos una opinión sobre una eventual amnistía, porque en más de una oportunidad, cuando le hemos hecho alguna pregunta a la Suprema Corte de Justicia, fundamentalmente sobre la inconstitucionalidad de una ley, nos ha dicho que no quieren prejuzgar. De todas maneras, nos pareció un deber de procedimiento pedirles que estuvieran presentes y hacerles este relato, que es a lo que nos limitamos.

SEÑOR SANGUINETTI.- A los efectos de que se complemente la información, deseo preguntar lo siguiente. Son 20 casos y el señor Presidente de la Corte Electoral hizo referencia a las primarias. Si es así, entiendo que fue en las elecciones primarias, no en las nacionales.

En segundo lugar, ¿eran personas que encabezaban listas o que simplemente figuraban en ellas? ¿Hay algún caso de alguien que haya encabezado una lista en el primer o segundo cargo?

SEÑOR URRUTY.- No, señor Senador.

SEÑOR SANGUINETTI.- Podríamos decir, entonces, que figuraban “en el montón”, digamos. Lo pregunto porque me parece muy importante saberlo. Que se sepa, ninguno salió convencional.

SEÑOR URRUTY.- No, señor Senador.

SEÑOR SANGUINETTI.- Quiere decir que ninguno estaba en posición relevante.

SEÑOR URRUTY.- Incluso, alguno de ellos ni siquiera votó en las elecciones primarias.

SEÑOR SANGUINETTI.- ¿Los firmantes estaban en listas de lemas diversos, o eran todos de un solo lema?

SEÑOR URRUTY.- Estaban en listas de diversos lemas.

El motivo de nuestra presencia en la Comisión es el de brindar toda la información que se nos solicite. Al respecto, advierto que la ley que reglamentó las elecciones primarias tiene una cantidad de insuficiencias y de vacíos que la Corte Electoral, necesariamente, debió complementar por vía reglamentaria. En dicha reglamentación se estableció que para ser candidato en las primarias, el postulante debía prestar su consentimiento por escrito. En el caso que ya sentenciamos -del cual, por lo tanto, puedo hablar con total libertad porque es cosa juzgada-, la persona demostró que su consentimiento le había sido arrancado mediante engaño, es decir, haciéndole creer que estaba firmando otra cosa. Eso nos permitió invocar el error de hecho, que está previsto como causal de justificación en el propio Código Penal. Lo que parece claro es que este delito, como cualquier otro, se rige por las normas del Código Penal.

Por otro lado, lamentablemente, tengo que dar la misma respuesta que el señor Senador Korzeniak mencionó que en alguna oportunidad ha brindado la Suprema Corte de Justicia. La Corte Electoral debe suministrar a la Comisión toda la información que ella solicite, pero no puede expedirse sobre casos jurisdiccionales que están sometidos a su consideración y respecto de los cuales no ha dictado sentencia, sin incurrir en prejuzgamiento. Considero muy loable la preocupación del señor Senador Korzeniak pero, repito, dar una opinión sobre qué va a ocurrir con los diecinueve casos que no han sido sentenciados, evidentemente sería estar prejuzgando sobre temas que la Corte Electoral tiene en proceso. De todos modos, puedo adelantar que respecto de algunos de estos casos vamos a sentenciar en pocos días, pero hay otros en los cuales falta completar algún procedimiento. Se ha dado la situación de que a quien se dio vista pensó que no debía comparecer, en tanto ya lo había hecho en el transcurso del sumario que se sustanció a nivel de Ministerio del Interior. En ese sentido, seguramente resolvamos reiterar la vista haciéndole notar que no tiene nada que ver con el sumario. De cualquier forma, si bien no se trata de un prejuzgamiento, estoy adelantando procedimientos que todavía no hemos dictado.

SEÑOR PENCO.- En primer lugar, quiero señalar que todos compartimos lo que acaba de expresar el Presidente de la Corte Electoral, en cuanto a que no queremos prejuzgar en este asunto y que, por lo tanto, no vamos a adelantar opinión sobre el tema objeto de la consulta.

En segundo término, me interesa agregar algún dato. De los diecinueve casos que aún no han sido objeto de denuncia, doce no han evacuado la vista que les ha sido conferida, mientras que sí lo han hecho los siete restantes. Asimismo, diecisiete son agentes de 1ª o de 2ª y dos son suboficiales, y todos -los diecinueve- son agentes o suboficiales que actúan en los departamentos de Rivera, Colonia y Salto, es decir, corresponden al interior del país.

SEÑOR MICHELINI.- Entonces, según su punto de vista, si el Parlamento dictara una amnistía, para que ésta alcanzara al caso sentenciado y a los que se dilucidarán en los próximos días -ya que por más ágil que fuera el trabajo en ambas Cámaras, no podríamos sancionar esta norma tan rápidamente-, habría que establecer una referencia explícita al 2004 o a las propias elecciones internas de ese año.

SEÑOR URRUTY.- Creo que ninguna amnistía podría alcanzar el caso sentenciado porque sería una invasión que el Poder Legislativo estaría cometiendo respecto a la independencia que tiene la Corte Electoral. Por otra parte, en el caso sentenciado no se aplicó pena porque se aceptó el error de hecho, y para que la amnistía alcance a los diecinueve casos pendientes, la ley tendría que hacer referencia expresa a los mismos. Justamente, es sobre esa ley de amnistía que la Corte no debe emitir opinión.

SEÑOR KORZENIAK.- Quiero decir -no creo que sea una opinión mayoritaria en la doctrina- que muchas veces hemos dicho a la Suprema Corte de Justicia -sin debatir- que no hay prejuzgamiento cuando la labor que se está desarrollando es de asesoramiento; el prejuzgamiento supone que existen casos pendientes que se están tratando y que tienen que ver con una ley. Esto es lo que hemos dicho a la Suprema Corte de Justicia cuando le mostramos un proyecto de ley, preguntándole su opinión sobre si es inconstitucional, siempre que no tenga ningún caso comprendido por esa ley. De cualquier manera, la Corporación no se pronuncia sobre la inconstitucionalidad de un proyecto por si algún día le cae una acción de inconstitucionalidad, lo cual no comparto.

Este caso entiendo que es distinto, porque la Corte Electoral concretamente tiene casos planteados, y nosotros le hemos pedido que viniera a esta Comisión para hablar de ellos. De cualquier manera no creo que sea un prejuzgamiento porque no es un planteo destinado al resultado que la Corte Electoral tendría sobre los expedientes que tiene a su resolución. Nosotros pretendíamos que este organismo dijera que opinión tiene sobre una determinada ley de amnistía como, por ejemplo -estoy imaginando un texto-, una norma que amnistiara los delitos electorales cometidos por personas que, con una probable situación cultural que no le permite conocer las disposiciones que prohíben ser candidatos, igualmente lo fueran. Reitero que estamos pidiendo una opinión sobre eso y no sobre lo que va a sentenciar la Corte Electoral en cada uno de los casos. Admito que razones de delicadeza lleven a los organismos con función jurisdiccional a mantener siempre una tesis muy prudente. De todos modos, si en una ley de amnistía se establece que se está amnistiando los casos tales y cuales -es decir, determinado tipo de delito cometido hasta este momento- sin duda que también la amnistía se aplica a los casos en que se ha dictado sentencia, ya que muchas veces sin amnistía pero con indulto se perdonan sentencias ejecutoriadas en casos concretos.

Este sería un tema menos preocupante porque, como acaba de explicar la Corte Electoral, en este caso no se aplicó pena. De todas maneras, si la Corte Electoral entiende, aun cuando se le preguntara su opinión sobre una ley de amnistía, que el brindar una opinión genérica sería prejuzgar, no voy a insistir con la pregunta.

SEÑOR SANGUINETTI.- Quiero saber si situaciones de este tipo se han denunciando en las posteriores elecciones nacionales.

SEÑOR URRUTY.- No, no ha habido denuncia.

Por otro lado, hay una precisión que me parece importante realizar. El señor Senador Korzeniak manifestó que ha sido común dictar leyes de amnistía con posterioridad a actos eleccionarios para amnistiar delitos electorales, y al respecto aclaro que se trataba de delitos electorales tipificados en la ley como tales, por ejemplo, casos de doble inscripción, de doble voto, etcétera. Personalmente no conozco el caso de que se haya dictado una ley para amnistiar el delito previsto en el numeral 4º) del artículo 77 de la Constitución. El doctor Secco Illa expresó claramente en la Constituyente de 1934 que el bien jurídico que allí se protege es el de la libertad del elector, que normalmente puede ser coaccionada por los jerarcas y no por los agentes del último grado.

Entonces, es cierto que se han dictado leyes de amnistía pero, que yo recuerde, ninguna de ellas refiere al numeral 4º) del artículo 77 que está entre las bases y las garantías del sufragio, porque tanto el secreto del voto como evitar la coacción que pueden ejercer personas que tienen numeroso personal subordinado, es una forma de proteger la libertad del elector.

SEÑOR GONZALEZ.- Por mi parte, quiero ampliar la información que nos solicitó el señor Senador Sanguinetti. La norma a la que hacemos referencia es excepcional; fue incluida en la reforma constitucional de 1996 y obliga a que los candidatos en las elecciones internas expresen su consentimiento. No ocurre lo mismo para las elecciones departamentales y nacionales, por lo que este consentimiento es puntual para todos los candidatos de las elecciones internas -como dijimos, se trata de una norma excepcionalísima- y es por eso que la norma se comunica a los partidos políticos.

A este respecto, en el año 1999 no se formuló ninguna denuncia referida a eventuales violaciones al numeral 4º) del artículo 77, como sí ocurrió en el caso de las elecciones de 2004.

SEÑOR RODRIGUEZ.- Quiero hacer hincapié en lo que señaló el señor Ministro González. Esas elecciones tuvieron la particularidad de que por reglamentación de la Corte Electoral se estableció -esto quizás sería bueno para todas las elecciones- que se debía recabar el consentimiento previo por escrito a quienes estaban como candidatos en una lista. Esto hace que se trate de algo muy particular, y al aplicarse exclusivamente para las elecciones internas, resulta un elemento un poco extraño para la gente.

En lo que me es personal, he meditado sobre el tema -aclaro que no estoy prejuzgando- y estimo que aquí no se trata, simplemente, de un delito muy grave, como el de que sea candidato alguien que no pueda serlo, sino que medió un acto previo que lo habilitó como candidato. Pienso que dicho acto previo hay que examinarlo en el conjunto de las circunstancias en que se dio. Esa particularidad es lo que lo hace distinto a otras violaciones del artículo 77 de la Constitución y es lo que la Corte Electoral debe estudiar.

SEÑOR URRUTY.- Los señores Senadores recordarán que en las elecciones nacionales y departamentales, sólo el primer tercio de los candidatos que figuran en la lista tienen derecho a pedir que se los excluya por no consentir su presencia. Es decir que los que están por debajo del primer tercio, pueden presentarse a decir que no están de acuerdo con ser candidatos, pero la ley sólo reconoce ese derecho para el primer tercio y, por lo tanto, no se exige su consentimiento. En este caso, la Corte Electoral, en forma complementaria, lo estableció en la reglamentación de las elecciones primarias.

SEÑOR KORZENIAK.- Señor Presidente: pido disculpas por la reiteración de mis intervenciones, pero quiero sacar una conclusión y tal vez se me diga que no es correcta.

Tal como he expresado a modo de resumen, interpreto que en la Comisión de Constitución y Legislación, a través de todos sus miembros, habría consenso en aprobar una ley de amnistía, y si bien la Corte Electoral no hace un pronunciamiento por razones de delicadeza y de no prejuzgar, tampoco ha manifestado una oposición a una amnistía en este caso.

Si este resumen no recibe réplicas, no tengo más nada que decir.

SEÑOR PRESIDENTE.- Creo que ha sido muy ilustrativa la presencia de los señores Ministros de la Corte Electoral, a quienes agradecemos mucho su presencia. Por supuesto, mantendremos este diálogo, que siempre va a ser fructífero.

SEÑOR RODRÍGUEZ.- No vamos a seguir discrepando; no vamos a seguir con el tema mucho tiempo más, pero creo que la Corte Electoral no puede asentir ni disentir; no puede decir que se opone ni que está a favor. Por tanto, en este caso el silencio no debe interpretarse como que está otorgando nada; simplemente, no puede decir que sí ni que no, porque entiende que estaría prejuzgando. En consecuencia, el silencio no tiene aquí ningún significado.

SEÑOR PRESIDENTE.- Muy bien; muchas gracias.

(Se retiran de Sala los miembros de la Corte Electoral)